

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/001/17**

CONTRATO DE **SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE FIRME** NÚMERO CENAGAS SBF/001/17 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL (CENAGAS)** (EN LO SUCESIVO "TRANSPORTISTA"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ACT. EDUARDO FERNANDO PRUD'HOMME NIEVES, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE)** (EN LO SUCESIVO "USUARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ GUADALUPE VALDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ENERGÉTICOS Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Resolución Número RES/481/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el Permiso Provisional número P/006/GES/2014, como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) que tiene por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente el SISTRANGAS que garantice la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema y contribuya con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.

Por Resolución Número RES/131/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, la Comisión amplió por 180 días el plazo de vigencia del permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS.

- II. De conformidad con el resolutivo Quinto de la Resolución Número RES/481/2014, el CENAGAS debe gestionar capacidad de los sistemas integrados y, en su caso, llevar a cabo las Temporadas Abiertas, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos.
- III. Con fecha 29 de abril de 2015, mediante oficio número 349-B-180, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno, de la Ley de Hidrocarburos, y Quinto, fracción VI, último párrafo, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitió los "Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/001/17**

Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural" (los LINEAMIENTOS).

- IV.** El Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS establece en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el CENAGAS reciba la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente, o la CFE a que se refieren los transitorios Décimo Sexto del Decreto Constitucional, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, el CENAGAS deberá constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que cederá irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión, por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.
- V.** Con fecha 28 de octubre de 2015, Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y CENAGAS suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 1° de enero de 2016, a través del cual, PGPB transfirió al CENAGAS, entre otros aspectos, los Activos de los Sistemas (Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y Sistema Naco-Hermosillo (SNH), derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios, así como los demás derechos y obligaciones relacionados con los Sistemas.
- VI.** Con fecha 13 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Número RES/900/2015 que emitió la Comisión por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, en adelante las DACG's.
- VII.** El Apartado 16.1 de las DACG's establece que los permisionarios o solicitantes de permiso que cuenten o proyecten contar con la Capacidad Disponible de manera permanente, deberán celebrar Temporadas Abiertas para asignar el uso de dicha capacidad para prestar servicios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/001/17

- VIII.** De conformidad con la "Política Pública para la implementación del Mercado de Gas Natural", presentada por la Secretaría de Energía el 25 de julio de 2016, se tiene como objetivo fomentar el desarrollo de un mercado competitivo que contribuya con la seguridad energética del país y la continuidad del suministro de dicho hidrocarburo, y uno de los ejes que componen la estrategia para alcanzar dicho objetivo es la necesidad de contar con un régimen nacional permanente de reserva de capacidad de transporte con acceso abierto y efectivo, por lo que, una de las actividades consideradas en el mismo, es la publicación y realización de una Temporada Abierta para asignar la capacidad disponible en el SISTRANGAS.
- IX.** Con fecha 15 de agosto de 2016, el CENAGAS presentó a la Comisión los consumos históricos por caseta de medición, capacidad máxima contratada en base firme, estadísticas de consumo de Petróleos Mexicanos, productores independientes de energía y de la Comisión Federal de Electricidad, así como los resultados sobre varios escenarios de consumo históricos en el SNG; con objeto de definir y dar seguimiento a las acciones necesarias para implementar el régimen de reserva de capacidad en el SISTRANGAS. Asimismo, con fecha 17 de agosto de 2016, el CENAGAS envió a la Comisión la información con las adecuaciones a los escenarios analizados.
- X.** Con fecha 21 de septiembre de 2016, la Comisión emitió la Resolución Número RES/968/2016, la cual establece, en su parte conducente, lo siguiente:
- Considerando Octavo: Que de la lectura del párrafo quinto del artículo transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, no se advierte, como tal, un orden de prelación para la asignación de capacidad en el SISTRANGAS. Dicho transitorio únicamente se limita a reconocer el derecho que tienen Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) como empresas productivas del Estado, sus organismos subsidiarios y las empresas en las que PEMEX y CFE cuentan con participación directa o indirecta, para reservar y/o mantener los contratos de reserva de capacidad que requieran para sus operaciones de generación eléctrica y transformación industrial de hidrocarburos, según sea el caso.
 - Considerando Decimonoveno: Que, dado que el artículo Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos dispone que la capacidad que sea asignada a PEMEX y CFE será la necesaria para llevar a cabo sus



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/001/17

actividades de transformación industrial y de generación de energía eléctrica, y por ende será destinada exclusivamente para las operaciones de generación eléctrica y de transformación industrial de hidrocarburos, ésta no podrá utilizarse bajo ninguna circunstancia para actividades de comercialización de gas natural, ni para actividades diversas.

- c. Resolutivo Primero: Se determina que, de conformidad con lo establecido en los Considerandos Undécimo a Decimonoveno de dicha resolución, la capacidad máxima en el SISTRANGAS que PEMEX y la CFE, sus organismos subsidiarios y las empresas en las que los primeros cuentan con participación directa o indirecta, podrán reservar con el CENAGAS, para sus operaciones de generación de energía eléctrica y transformación industrial de hidrocarburos, será la siguiente: [REDACTED]
- d. Resolutivo Quinto: En la determinación del plazo a reservar, PEMEX y la CFE deberán considerar que la capacidad deberá ser usada únicamente para sus operaciones de transformación industrial de hidrocarburos y generación eléctrica, respectivamente.

- XI.** Con fecha 21 de septiembre de 2016, el CENAGAS llevó a cabo una ronda de asignación de capacidad específica para las empresas productivas del Estado (Ronda EPE), para asignar capacidad a PEMEX, a la CFE, a sus organismos subsidiarios y a las empresas en las que los primeros cuentan con participación directa o indirecta.
- XII.** Mediante la Resolución No. RES/1036/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS) del permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99, del SNG, otorgado al CENAGAS.
- XIII.** Mediante la Resolución Número RES/1037/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó al CENAGAS (titular del permiso P/006/GES/2014), la propuesta del procedimiento de temporada abierta para el SISTRANGAS, en los términos de las disposiciones 17.1, 17.2 y 17.3 de las DACG's.
- XIV.** Con fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión emitió la Resolución Número RES/1036/2016, la cual, en su resolutivo Cuarto se establece que el CENAGAS, como gestor del SISTRANGAS, seguirá aplicando los Términos

"Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial."

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/001/17

y Condiciones para la Prestación del Servicio vigentes autorizados para el permiso número G/061/TRA/99 del SNG, aprobados mediante la Resolución número RES/1036/2016, hasta en tanto la Comisión expida y apruebe al gestor los términos y condiciones para la prestación del servicio y el contrato en base firme para el mismo.

- XV.** Con fecha 19 de octubre de 2016, el CENAGAS constituyó el Fideicomiso Irrevocable Público de Administración y Pago en su calidad de Fideicomitente, y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (Bancomext), División Fiduciaria en su calidad de Fiduciario, identificado con el número 10637 (el FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS) conforme al cual, el Fideicomitente convino en aportar al Patrimonio del Fideicomiso los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión de los contratos por la prestación de servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por Petróleos Mexicanos, las empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, CFE.
- XVI.** Con fecha 18 de noviembre de 2016, mediante oficio identificado con el número Oficio-SMNAO/0191/2016, el **USUARIO** notificó al **TRANSPORTISTA**, entre otros aspectos, los datos de contacto en los puntos de entrega conocidos como [REDACTED].
- XVII.** Con fecha 18 de noviembre de 2016, mediante oficio identificado con el número Oficio-SMNAO/0192/2016, el **USUARIO**, de acuerdo con el numeral 5.8 de los TCPS, solicitó al **TRANSPORTISTA** se le eximiera de la presentación de la garantía de crédito, ya que este cuenta con una calificación BBB+ emitida por S&P Global.
- XVIII.** Con fecha 15 de diciembre de 2016, mediante oficio identificado con el número OFICIO-CENAGAS-UGTP/DEGT/352/2016 el **TRANSPORTISTA** notificó al **USUARIO** que se tenía por aceptada la exención de garantía para el cumplimiento de los compromisos de pago, de conformidad con la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros contenida en el oficio identificado con el número UFA/DERF/266/2016 de fecha 8 de diciembre de 2016.

"Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial."

21

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/001/17

- XIX.** Con fecha 22 de diciembre de 2016, mediante oficio identificado con el número OFICIO-CENAGAS-UGTP/101/2016 el **TRANSPORTISTA** notificó al **USUARIO** la reasignación de los puntos de inyección y trayectos asociados, con respecto a la Resolución RES/968/2016.
- XX.** Con fecha 23 de diciembre de 2016, CENAGAS y BANCOMEXT celebraron el Convenio de Aportación General al FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS, en virtud del cual CENAGAS cedió y transmitió en favor del Fiduciario, como aportación al Patrimonio del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo, entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de Servicio de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural que celebre durante la vigencia del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.
- XXI.** Con fecha 24 de enero de 2017, mediante oficio identificado con el número SE/049/2017 el **USUARIO**, con relación al oficio CENAGAS-UGTP/101/2016, confirmó que formalizaría con el **TRANSPORTISTA** los contratos de reserva de capacidad por hasta [REDACTED], conforme a la asignación y distribución autorizada.

DECLARACIONES

A. Declara el **TRANSPORTISTA** por conducto de su representante legal, que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el DOF el 28 de agosto de 2014.
- II. Entre sus facultades se encuentra el prestar el servicio de Transporte de Gas Natural en el SISTRANGAS.
- III. Está dispuesto a recibir del **USUARIO** o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los TCPS y en el presente Contrato.
- IV. Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

"Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial."

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/001/17

- V. El Jefe de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la suscripción del presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como con la Escritura Pública número 66,554 de fecha 16 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Número 11 del Distrito Federal, por licencia concedida a su titular, el Lic. Carlos Alejandro Durán Loera.

B. Declara el USUARIO por conducto de su representante legal, que:

- I. Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- II. Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- III. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.
- IV. Es su deseo transportar gas natural sujeto a los TCPS y al presente Contrato.
- V. Con fecha 18 de noviembre de 2016 y de conformidad con las DACG's, el **USUARIO** solicitó formalizar un contrato de transporte en base firme para utilizar la capacidad del SISTRANGAS.
- VI. El (Los) Punto(s) de Recepción se encuentra(n) conectado(s) al SISTRANGAS o que, en caso de no estarlo, se conectará(n) a dicho Sistema, de conformidad con lo estipulado en los TCPS.
- VII. El Subdirector de Energéticos cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. 14,279, de fecha 18 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No. 129 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Lic. Carlos Hoffman Palomar, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/001/17

C. Declaran las PARTES, que:

- I. Por conducto de sus respectivos representantes legales, han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.
- II. Con base en las declaraciones anteriores, las PARTES celebran el presente Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto.

Asimismo, el **TRANSPORTISTA** se obliga a recibir del **USUARIO**, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en la Cláusula CUARTA del presente Contrato, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega especificado(s) en la misma Cláusula CUARTA, al **USUARIO** o a quien este designe, y el **USUARIO** se obliga a entregar al **TRANSPORTISTA**, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

De acuerdo con lo señalado en el Apartado 2 de los TCPS se hace mención expresa que las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en los mismos, según estén vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo 1, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

El servicio de Transporte será en: **Base Firme** de acuerdo con lo que se establece en los TCPS, particularmente en los numerales 4.1.1 (Servicio de Transporte en Base Firme) bajo las reglas definidas en los Apartados 7 "Procesos para prestación de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/001/17

servicios de Transporte”, 8 “Reglas de balance operativo” y 9 “Condiciones operativas, calidad y Medición” de los TCPS.

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

1. La Cantidad Máxima Diaria en Base Firme (CMD) que el **TRANSPORTISTA** se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el **USUARIO** será la indicada en la Tabla 1.
2. El **USUARIO** se obliga a entregar al **TRANSPORTISTA** hasta la cantidad señalada en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) que se señalan; a su vez, el **TRANSPORTISTA** se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primarios.
3. El **TRANSPORTISTA** se obliga a entregar al **USUARIO** las cantidades señaladas en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Entrega Primarios que indica(n); a su vez, el **USUARIO** se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primarios.

Tabla 1

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona de Recepción	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona de Entrega	CMD (GJ/día)

Se entenderá que los Puntos Primarios serán prioritarios conforme a lo indicado en los TCPS.

“Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.”

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/001/17

4. Los Puntos de Recepción y de Entrega Secundarios que podrán ser sustituidos conforme se indica en los TCPS serán los que a continuación se indican en la Tabla 2:

Tabla 2

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona Tarifaria de Entrega	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona Tarifaria de Recepción
N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A

QUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El **USUARIO** pagará al **TRANSPORTISTA** las tarifas aprobadas por la Comisión de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de los TCPS.

De acuerdo con los TCPS, las Tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades apruebe otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente (o cualquier otra disposición que la remplace), lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos que se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.2.4 de los TCPS.

SEXTA. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.3 de los TCPS.

SÉPTIMA. PRESIONES

Las presiones acordadas por las **PARTES** para la recepción del Gas Natural en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en el numeral 9 y el Anexo 10 de los TCPS.

La presión acordada por las **PARTES** para la entrega del Gas Natural en el Punto de Entrega será de 7 Kg/cm² para los puntos indicados en la Tabla 1.

OCTAVA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA

El **TRANSPORTISTA**, seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al **USUARIO** el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al **USUARIO** la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/001/17

factura correspondiente dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente al de facturación por los medios determinados.

El **USUARIO** realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

Institución Bancaria:	BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS
Sucursal:	114 PERIFERICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente:	48854891
Cuenta Clabe:	072180004587923758

En caso de que el **TRANSPORTISTA** cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al **USUARIO**.

El **USUARIO** deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los 22 (veintidós) días del mes siguiente al que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo que se establece en el numeral 10.2.1 de los TCPS. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

El **USUARIO** responderá por los cargos financieros que cause al **TRANSPORTISTA** y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el numeral 10.2.3 de los TCPS.

NOVENA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las **PARTES**, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

DÉCIMA. CONTACTOS.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/001/17

El **USUARIO** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 hrs.)
Nombre			
Puesto	Gerente de Gas Natural	Gerente de Gas Natural	Gerente de Gas Natural
Dirección	Periférico Sur 4156, Piso 8	Periférico Sur 4156, Piso 8	Periférico Sur 4156, Piso 8
Población	Jardines del Pedregal	Jardines del Pedregal	Jardines del Pedregal
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	01900	01900	01900
Teléfono (con clavelada)			
Correo electrónico			

El **TRANSPORTISTA** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 hrs.)
Nombre	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza
Puesto	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 9 Col. Del Valle Centro,	Insurgentes Sur 838, Piso 9 Col. Del Valle Centro,	Insurgentes Sur 838, Piso 9 Col. Del Valle Centro,	Insurgentes Sur 838, Piso 9 Col. Del Valle Centro,
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clavelada)	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60

"Información considerada como confidencial por contener datos personales conforme a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/001/17

Correo electrónico	eherrera@cenagas.gov.bm	eherrera@cenagas.gov.bm	eherrera@cenagas.gov.bm	eherrera@cenagas.gov.bm
--------------------	--	--	--	--

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá una vigencia de 3 años. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el 1° de julio de 2017 y finalizará el día 30 de junio de 2020, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el **USUARIO** tendrá que atender a lo establecido en el numeral 5.5 de los TCPS.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las Partes podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de los numerales 11.6 y 11.7 de los TCPS.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato no podrá cederse total ni parcialmente, sin el previo consentimiento de las **PARTES**, salvo por lo previsto en el numeral 12 de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro mandatada al **TRANSPORTISTA** en términos del Lineamiento Tercero.

En este sentido, el **USUARIO** en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, la Comisión actuará como mediador, en términos de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural vigentes, y sin menoscabo de lo anterior, LAS PARTES se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS

Conforme lo señalado en los Antecedentes XVII y XVIII del presente Contrato y en términos del numeral 5.8 de los TCPS, el **USUARIO** queda exento de presentar una

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/001/17

garantía al **TRANSPORTISTA**, por contar con una calificación crediticia de BBB+ emitida por S&P Global, siempre y cuando se mantenga dicha calificación crediticia durante la vigencia del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que las **PARTES** suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de las **PARTES**, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere que la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el numeral 13 de los TCPS.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

Las Partes señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

TRANSPORTISTA: Avenida Insurgentes Sur #838, Piso 9. Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

USUARIO: Periférico Sur #4156, Piso 8, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Ciudad de México.

Una vez leído el presente Contrato y revisado por las **PARTES**, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el 16 de febrero de 2017.

TRANSPORTISTA



Act. Eduardo Fernando
Prud'Homme Nieves
Jefe de la Unidad de Gestión Técnica
y Planeación

USUARIO



Ing. José Guadalupe Valdez García
Subdirector de Energéticos

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme Número CENAGAS SBF/001/17, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural y Comisión Federal de Electricidad el día 16 de febrero de 2017, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja.